I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 2796/93 DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2046/92 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que en el apartado 2 del artículo 12 *ter* del Reglamento (CEE) nº 3061/84 de la Comisión, de 31 de octubre de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2564/93 [4], se fija el plazo para el pago del saldo de la ayuda a los productores cuya producción media sea de 500 kg de aceite como mínimo, así como el plazo para el pago de la ayuda a los pequeños productores;

Considerando que dada la duración de los controles que deben efectuarse en determinadas zonas aisladas en Grecia, y por razones administrativas en Portugal y España, conviene prorrogar excepcionalmente dichos plazos durante el período estrictamente necesario para el pago de los importes pendientes en dichos países;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 12 *ter* del Reglamento (CEE) nº 3061/84 quedará modificado como sigue:

1) En el apartado 1 se añadirá el párrafo siguiente:

« No obstante, se autoriza a Grecia y Portugal a abonar la ayuda correspondiente a la campaña 1992/93 a más tardar el 15 de octubre de 1993. ».

2) El texto de párrafo segundo del apartado 2 será modificado como sigue:

« No obstante, se autoriza a Grecia, Portugal, Italia y España a abonar el saldo de la ayuda correspondiente a la campaña 1991/92 a más tardar el 15 de octubre de 1993. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
[2] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 288 de 1. 11. 1984, p. 52.
[4] DO nº L 235 de 18. 9. 1993, p. 22.